

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Relación de los señores que contribuyen á la suscripción iniciada por S. M. la Reina para socorrer á los obreros repatriados.

	<i>Pesetas.</i>
Suma anterior.....	1.582'40
El Ayuntamiento de Morales de Toro....	10
Total.....	1.592'40

Zamora 8 de Octubre de 1914.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus espuuestos ordinarios para el próximo año deos 1915, han acordado imponer los arbitrios que se detallan los Ayuntamientos siguientes:

El de Requejo impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 2.146 pesetas 6 céntimos.

El de Peleagonzalo impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.240 pesetas 21 céntimos.

El de Morales de Valverde impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 854 pesetas 76 céntimos.

El de Vegalatrave impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 411 pesetas.

El de Villadepera impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.340 pesetas 64 céntimos.

El de Donado impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 946 pesetas 8 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que les concede la Ley.

Zamora 3 de Octubre de 1914.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

(«Gaceta» del 3 de Octubre de 1914).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 70 000 hombres, de los cuales corresponden 5.754 á los mozos procedentes de revisión á quienes por el número obtenido en el sorteo hubiese correspondido ingresar en filas de no haber existido la causa que motivó su primera clasificación; 257 á los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en

filas con los de su reemplazo, y 63.989 á los mozos del actual reemplazo, habiendo servido de base de cupo para constituir el cupo de filas del contingente 96.307 hombres declarados soldados.

Art. 2.º Las Cajas de recluta contribuirán á formar el cupo total de filas con el número de hombres que por dichos conceptos se señalan para cada una en el adjunto estado.

Art. 3.º Las comisiones mixtas de reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que determina el artículo doscientos veintiocho de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Minisiro de la Guerra, Ramón Echagüe.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual

Regiones	CAJAS DE RECLUTA	Número de mozos procedentes de revisión de-clarados soldados que deben servir en filas.	Número de mozos que han termina-do sus prórrogas y les corresponde servir en filas	Número de mozos del reemplazo de 1914 declara-dos soldados que sirven de base de cupo.	Número de reclutas con que cada Caja ha de contri-buir á formar el cupo de filas del contingente	Cupo TOTAL de filas que se asigna á cada Caja
		(Caso 1.º, artículo 224).	(Caso 2.º, artículo 224).	(Caso 3.º, artículo 224).	(Caso 4.º, artículo 224).	Suma de las columnas 1.ª, 2.ª y 4.ª
1.ª	Madrid, 1.....	77	7	650	432	516
	Madrid, 2.....	73	11	500	332	416
	Madrid, 3.....	68	1	742	493	562
	Madrid, 4.....	81	3	881	585	669
	Alcalá, 5.....	123	1	825	548	672
	Toledo, 6.....	57	4	1.114	740	801
	Talavera, 7.....	73	3	1.053	700	776
	Segovia, 8.....	48	»	1.022	679	727
	Avila, 9.....	63	7	1.141	758	828
	Ciudad Real, 10.....	64	3	1.050	698	765
	Alcázar de San Juau, 11.....	97	»	1.070	711	808
	Badajoz, 12.....	43	»	1.100	731	774
	Zafra, 13.....	63	1	1.161	771	835
	Villanueva de la Serena, 14.....	35	3	887	589	627
	Cáceres, 15.....	78	1	1.157	769	848
	Plasencia, 16.....	71	»	908	603	674
	Guadalajara, 17.....	48	1	1.201	798	847
	Cuenca, 18.....	71	»	826	549	620
	Tarancón, 19.....	42	»	734	488	530
	Sevilla, 20.....	151	2	775	515	668
	Utrera, 21.....	120	1	843	560	681
	Carmona, 22.....	96	3	764	508	607
	Osuna, 23.....	104	»	699	464	568
	Córdoba, 24.....	38	4	1.056	702	744
	Lucena, 25.....	57	3	918	610	670
	Montoro, 26.....	46	»	816	542	588
	Huelva, 27.....	76	»	662	440	516
	Valverde del Camino, 28.....	89	4	847	563	656
2.ª	Cádiz, 29.....	32	3	475	316	351
	Jerez, 30.....	31	1	775	515	547
	Algeciras, 31.....	43	1	811	539	583
	Jaén, 32.....	78	»	980	651	729
	Ubeda, 33.....	70	»	821	545	615
	Linares, 34.....	57	»	835	555	612
	Granada, 35.....	48	1	853	567	616
	Guadix, 36.....	58	2	795	528	588
	Motril, 37.....	52	5	779	518	575

	Málaga, 36.....	140	2	1.129	750	892
	Antequera, 37.....	113	1	948	630	744
2. ^a	Ronda, 38.....	67	2	812	540	609
	Almería, 39.....	77	1	889	591	669
	Huerca Overa, 40.....	34	2	545	362	398
	Valencia, 41.....	43	6	795	528	577
	Valencia, 42.....	75	6	953	533	714
	Valencia, 43.....	72	7	1.061	705	784
	Játiva, 44.....	52	1	1.117	742	795
	Alcira, 45.....	59	2	1.074	714	775
	Castellón, 46.....	36	4	1.274	847	887
	Vinaroz, 47.....	18	2	898	597	617
	Alicante, 48.....	34	4	1.135	754	792
3. ^a	Alcoy, 49.....	35	3	1.000	664	702
	Orihuela, 50.....	37	1	1.061	705	743
	Murcia, 51.....	36	»	870	578	614
	Cartagena, 52.....	21	1	661	439	461
	Lorca, 53.....	35	»	945	628	663
	Cieza, 54.....	44	»	1.165	774	818
	Albacete, 55.....	43	1	643	427	471
	Hellín, 56.....	52	3	728	484	539
	Teruel, 59.....	29	1	727	483	513
	Alcañiz, 60.....	23	»	940	625	648
	Barcelona, 61.....	54	8	896	595	657
	Barcelona, 62.....	45	1	727	483	529
	Barcelona, 63.....	80	1	1.022	679	764
	Mataró, 64.....	30	5	635	422	453
	Tarrasa, 65.....	30	3	778	517	550
	Manresa, 66.....	51	2	1.075	714	767
4. ^a	Villafranca del Panadés, 67.....	15	2	495	329	346
	Lérida, 68.....	12	»	896	595	607
	Balaguer, 69.....	19	2	915	608	629
	Gerona, 70.....	27	3	1.152	765	795
	Olot, 71.....	18	4	886	589	611
	Tarragona, 72.....	61	2	843	560	623
	Tortosa, 73.....	51	1	1.183	786	838
	Zaragoza, 74.....	36	1	800	532	569
	Zaragoza, 75.....	42	2	910	605	649
	Calatayud, 76.....	44	3	793	527	574
	Huesca, 77.....	22	1	661	439	462
5. ^a	Barbastro, 78.....	21	»	1.000	664	685
	Pamplona, 79.....	16	1	955	635	652
	Tafalla, 80.....	31	5	973	646	682
	Logroño, 81.....	38	2	977	649	689
	Soria, 90.....	36	3	644	428	467
	Burgos, 82.....	35	2	1.080	718	755
	Miranda, 83.....	22	1	743	494	517
	Vitoria, 84.....	17	4	560	372	393
	San Sebastián, 85.....	24	3	1.382	918	945
6. ^a	Bilbao, 86.....	42	1	687	456	499
	Durango, 87.....	35	4	683	454	493
	Santander, 88.....	23	1	631	419	443
	Torrelavega, 89.....	26	1	703	467	494
	Palencia, 91.....	47	6	976	648	701
	León, 92.....	53	5	932	619	677
	Astorga, 93.....	78	»	835	555	633
	Valladolid, 94.....	34	5	761	506	545
	Medina del Campo, 95.....	34	3	633	421	458
	Zamora, 96.....	21	1	758	504	526
7. ^a	Toro, 97.....	18	1	593	394	413
	Salamanca, 98.....	51	6	908	603	660
	Ciudad Rodrigo, 99.....	39	3	572	380	422
	Oviedo, 100.....	45	3	474	315	363
	Pravia, 101.....	11	2	274	182	195
	Gijón, 102.....	31	2	270	179	212
	Cangas de Onís, 103.....	28	2	251	167	197
	La Coruña, 104.....	28	1	457	304	333
	Santiago, 105.....	24	»	371	246	270
	Betanzos, 106.....	28	»	418	278	306
	El Ferrol, 107.....	14	2	223	148	164
	Orense, 108.....	32	2	440	292	326
	Allariz, 109.....	28	1	356	237	266
8. ^a	Valdeorras, 110.....	24	2	398	264	290
	Lugo, 111.....	104	1	831	552	657
	Mondoñedo, 112.....	48	»	315	209	257
	Monforte, 113.....	48	1	368	244	293
	Pontevedra, 114.....	25	1	306	203	229
	La Estrada, 115.....	39	2	409	272	313
	Vigo, 116.....	17	»	416	276	293
	Palma.....	38	»	739	491	529
Baleares	Inca.....	21	3	848	563	587
	Mahón.....	7	1	186	124	132
	Ibiza.....	4	»	155	103	107
	Tenerife.....	3	»	275	183	186
	Orotava.....	2	2	162	108	112
	Las Palmas.....	23	3	332	221	247
Canarias	Guia.....	7	»	172	114	121
	Santa Cruz de la Palma.....	3	1	61	40	44
	Arrecife.....	»	»	72	48	48
	Puerto de Cabras.....	»	»	83	55	55
	San Sebastián.....	»	»	96	64	64
	TOTALES.....	5.754	257	96.307	63.989	70.000

Madrid 1.º de Octubre de 1914.—Aprobado por S. M.—Echagüe.

«Gaceta» del 2 de Septiembre de 1914.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.

CAPÍTULO VIII

DEL PROFESORADO

Art. 74. En la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio habrá un Profesor para cada una de las siguientes enseñanzas, correspondientes á los alumnos:

1. Religión y Moral.
2. Principios de Filosofía.
3. Fisiología é Higiene general.
4. Pedagogía fundamental y Prácticas pedagógicas.
5. Pedagogía de anormales.
6. Historia de la Pedagogía.
7. Derecho y Economía social.
8. Legislación escolar comparada y Técnica de la Inspección de enseñanza.
9. Preceptiva é Historia general literaria (dos cursos).
10. Geografía (dos cursos).
11. Historia de la civilización (dos cursos).
12. Teoría é Historia de las Bellas Artes.
13. Aritmética y Algebra.
14. Geometría y Trigonometría.
15. Física.
16. Química.
17. Higiene escolar.
18. Inglés.
19. Alemán.

Habrá además en la Escuela un Profesor de Historia natural para los dos cursos de esta enseñanza en los estudios correspondientes á los alumnos, y otro para los correspondientes á las alumnas.

Art. 75. Los Profesores de Religión y Moral, Principios de Filosofía, Fisiología é Higiene general, Pedagogía de anormales, Historia de la Pedagogía, Derecho y Economía social, Higiene escolar, Teoría é Historia de las Bellas Artes, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría, Física, Química, Inglés y Alemán, tendrán también á su cargo las mismas enseñanzas, pero á horas distintas, en los estudios correspondientes á la Sección de alumnas.

Art. 76. En la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, habrá una Profesora para cada una de estas enseñanzas.

1. Pedagogía fundamental y prácticas pedagógicas.
2. Legislación escolar y técnica de la Inspección.
3. Preceptiva é Historia general literaria.
4. Historia de la civilización (dos cursos)
5. Labores útiles (dos cursos).
6. Labores artísticas (dos cursos).
7. Geografía (dos cursos).

Art. 77. En la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio habrá seis Profesores auxiliares (dos de estudios comunes, dos de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias), y tres Profesoras de igual categoría (dos de estudios comunes y otra de la Sección de Labores).

Art. 78. Los Profesores y Profesoras auxiliares, además de sustituir á los numerarios en ausencias y enfermedades, colaborarán con ellos en los trabajos prácticos propios de cada clase.

Art. 79. Las plazas de Profesores y Profesoras de la Escuela de Estudios Superiores en Madrid, se proveerán alternativamente en dos turnos: uno de concurso y otro de oposición.

Al turno de concurso pueden aspirar los Catedráticos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, y los Profesores numerarios de Escuela Normal que cuenten cinco años de antigüedad y hayan obtenido por oposición, Cátedra de enseñanza igual ó análoga á la vacante. Los Inspectores de Primera enseñanza y Maestros de Escuela pública que, habiendo ingresado por oposición, se hallen incluidos en una de las tres primeras categorías de sus respectivos escalafones, podrán igualmente aspirar, por concurso, á las Cátedras de Pedagogía fundamental, Legislación escolar comparada y Técnica de la Inspección.

Al turno de oposición pueden aspirar los Maestros Normales y los Doctores en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, según sea de la Sección de Letras ó Ciencias la Cátedra de que se trate.

Art. 80. El Profesor de Religión y Moral debe poseer el título de Doctor en Teología, y será nombrado de Real orden, á propuesta, en terna, del Prelado diocesano.

Art. 81. La plaza de Profesor de Higiene escolar, se proveerá, por concurso, entre individuos pertenecientes al Cuerpo Médico escolar.

Art. 82. Habrá, además, en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, dos Profesores Inspectores y dos Profesoras Inspectoras. Los Inspectores alternarán en el cuidado del orden de los alumnos en la Escuela fuera de las clases, y les acompañarán en las excursiones educativas que se organicen fuera de Madrid.

Iguales deberes tendrán las Profesoras Inspectoras respecto de las alumnas y estará, además, á su cargo, por cursos alternados, la enseñanza de la Economía doméstica y el trabajo de auxillar de la misma enseñanza.

Los Profesores Inspectores serán también auxiliares de las enseñanzas que determine el Claustro de la Escuela.

Art. 83. Las plazas de Profesores Inspectores y de Profesores auxiliares, se proveerán por concurso entre Profesores de Escuela Normal.

Al concurso de Profesores Inspectores pueden también aspirar los Profesores Auxiliares de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Art. 84. El sueldo de los Profesores numerarios de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, es el de 4.500 pesetas, y de 3.000 el de Profesores de idiomas y de los Profesores Inspectores.

Estas tres clases de Profesores, disfrutarán de aumentos de sueldo de 500 pesetas por quinquenio.

Art. 85. Los Profesores y Profesoras auxiliares disfrutarán la gratificación de 2.000 pesetas anuales y aumentos quinquenales de 250 pesetas.

Art. 86. El tiempo de servicios prestados en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, es acumulable á los que se hayan prestado en propiedad en otros Establecimientos de enseñanza oficial, y, recíprocamente, los servicios prestados en las Inspecciones de primera enseñanza y en las Escuelas públicas, en cargos obtenidos por oposición, es también acumulable para todos los efectos de la carrera á los que se presten como Profesor en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Art. 87. Los encargados de cursos breves ó conferencias especiales á que se refiere el artículo 33, percibirán por cada una de ellas la cantidad que, á propuesta del Claustro, señale el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

CAPÍTULO IX

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA

Art. 88. El Gobierno y Administración de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, estará á cargo de un Delegado Regio, de un Director de Estudios para la Sección de alumnos, de una Directora de estudios para la Sección de alumnas, de un Secretario y de un Vicesecretario.

Art. 89. Será Delegado Regio un Consejero de Instrucción Pública, nombrado por Real decreto.

Art. 90. El nombramiento de Director de Estudios y de Secretario de la Escuela, debe recaer en Profesores numerarios, y el de Directora, en una Profesora de igual categoría.

Estos nombramientos se harán de Real orden, á propuesta del Delegado Regio.

Art. 91. El Vicesecretario será nombrado por el Director General de Primera enseñanza, á propuesta igualmente del Delegado Regio. Esta propuesta debe recaer en un Profesor Inspector ó Auxiliar de la Escuela.

Art. 92. El cargo de Delegado Regio de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, será honorífico y gratuito, y á él habrá asignada, para gastos de representación, la gratificación anual de 3.000 pesetas.

El Director y Directora de estudios disfrutarán cada uno la gratificación de 1.000 pesetas; el Secretario, 1.000, y el Vicesecretario, 500.

Art. 93. Corresponde al Delegado Regio, además de las atribuciones que le conceden otros artículos de este Decreto:

1.º Representar á la Escuela y al Claustro de Profesores en todas las relaciones oficiales.

2.º Presidir y dirigir todas las reuniones, Juntas y Comisiones á que asista.

3.º Decidir con su voto los empates de votación del Claustro y Juntas que presida.

4.º Fijar el horario de la Escuela: oyendo á los Directores y al Secretario.

5.º Administrar y distribuir los fondos de la Escuela, teniendo en cuenta los acuerdos de la Junta económica.

6.º Vigilar el cumplimiento de los deberes de

cuantos hayan de tener relaciones de subordinación con el Establecimiento.

7.º Intervenir en cuantos asuntos de carácter administrativo tengan relación con el Centro docente puesto á su cuidado.

Art. 94. El Delegado Regio tiene también en la Escuela todas las atribuciones disciplinarias que las disposiciones generales vigentes conceden á los Jefes de los Establecimientos de enseñanza oficial.

Art. 95. El Director de estudios de la Sección de alumnos de la Escuela, además de las atribuciones y deberes taxativamente expresados en este decreto y los que determine el Reglamento interior suplirá al Delegado Regio en ausencias y enfermedades.

Art. 96. Los Directores de estudios cuidarán especialmente del régimen pedagógico y decidirán con su voto los empates en las Juntas de Profesores. Tendrán también á su cargo la inspección de los respectivos internados ó colegios.

Art. 97. Las obligaciones del Secretario serán, además de las generales que impone á estos funcionarios administrativos la legislación común de Instrucción Pública, el cumplimiento de los acuerdos del Claustro y de las Juntas de la Escuela, así como el de las órdenes del Delegado Regio.

Art. 98. El Vicesecretario suplirá al Secretario en ausencias y enfermedades, y constantemente tomará parte con el Secretario en el despacho de la Secretaría de la Escuela.

Art. 99. El personal administrativo y subalterno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, será el que determine el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, oído el Claustro de la Escuela.

Art. 100. La plantilla de todo el personal docente, administrativo y subalterno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, figurará con detalle en el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 101. Habrá en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio una Junta económica que entenderá en todos los asuntos de este carácter.

Formarán esta Junta el Delegado Regio, los Directores de Estudios, un Profesor y una Profesora de la Escuela, elegidos por el Claustro, y el Secretario, que lo será también de la Junta económica.

Art. 102. La biblioteca de la Escuela estará á cargo del Profesor ó Profesora que designe el Delegado Regio, oyendo al Claustro de la Escuela.

CAPÍTULO X

DEL CLAUSTRO Y DE LAS JUNTAS DE PROFESORES

Art. 103. El Claustro de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se compone del Delegado Regio y de todos los Profesores y Profesoras de dicho Establecimiento de enseñanza.

Art. 104. Todos los Profesores numerarios, Inspectores y Auxiliares que formen parte del Claustro, tendrán en sus deliberaciones voz y voto.

Art. 105. Al Claustro de Profesores corresponde de los asuntos de carácter general de la Escuela y de todos aquellos que así lo estimen las Autoridades académicas, las Juntas de Profesores ó el Delegado Regio.

Art. 106. Los Profesores numerarios, Inspectores y Auxiliares de los estudios de alumnos, formarán una Junta que entenderá en cuantos asuntos se relacionen con la dirección y régimen pedagógico de dichos alumnos.

Con fines análogos, funcionará en la Escuela otra Junta compuesta de los Profesores y Profesoras numerarios, Profesoras Inspectoras y Auxiliares que tengan á su cargo estudios correspondientes á las alumnas.

Art. 107. El Claustro de Profesores celebrará durante el curso una sesión mensual ordinaria y las extraordinarias que acuerde el Delegado Regio ó pidan cinco Vocales.

La asistencia á las sesiones del Claustro es obligatoria para todos los Profesores que forman parte de él.

Art. 108. Las Juntas de Profesores se reunirán también durante el curso, una vez al mes, por lo menos, para tratar de la asistencia, aplicación y aprovechamiento de los alumnos y alumnas de la Escuela.

Art. 109. Convocará y presidirá las reuniones del Claustro el Delegado Regio.

Los Directores de estudios convocarán y presidirán asimismo las sesiones de sus respectivas Juntas, dando siempre noticia de la convocatoria al Delegado Regio.

Art. 110. Será Secretario del Claustro y de las Juntas de Profesores el que lo sea de la Escuela.

Disposición final.

Queda derogado el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911 y cuantas disposiciones se opongan al presente.

Por el Ministerio de Instrucción Pública de dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Disposiciones transitorias.

1.ª El presente Decreto comenzará á regir desde 1.º de Octubre próximo.

2.ª Por este curso, los exámenes de ingreso en la Escuela se verificarán del 11 al 25 de Septiembre.

3.ª Hasta que sean provistas en propiedad las nuevas Cátedras creadas por este Decreto serán desempeñadas por Profesores interinos.

4.ª Los alumnos y alumnas que hubiesen aprobado el primer curso continuarán sus estudios con arreglo al plan establecido en este Decreto, en todo aquello que les sea aplicable.

5.ª Los alumnos y alumnas que hubiesen aprobado los dos primeros cursos harán las prácticas del tercer año con arreglo á este Decreto, simultáneamente con ella el estudio de la Higiene escolar y de la Técnica de Inspección.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Francisco Bergamín García.

(«Gaceta» del 3 de Octubre de 1914.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Gobierno británico, según comunicación del Embajador de S. M. en Londres, ha añadido á la lista de contrabando de guerra condicional, los artículos siguientes:

Glicerina, ferrocromo y caucho.

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición á los anuncios de esta Sección de Política publicados en la *Gaceta de Madrid* los días 19 de Agosto último y 10 y 26 del mes próximo pasado.

Madrid, 2 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Comisaría Regia de la Junta de iniciativas.

CIRCULAR

Con el fin de completar los antecedentes que por conducto de la Dirección General de Comercio se han solicitado, la Junta de iniciativas interesa de las Cámaras de Comercio, de la Industria, de la Propiedad y Agrícola, Sociedades Económicas, Asociaciones obreras y otras análogas, que remitan lo antes posible á esta Comisaría los datos é indicaciones referentes al siguiente cuestionario:

1.º Explotaciones agrícolas, mineras, pesqueras, industriales y de trasportes ó comunicaciones.

2.º Exportaciones é importaciones de productos y artículos, con expresión de mercados, épocas ó fechas, cantidad, calidad, precios y vías de comunicación ó medios de transporte, con previsión de las necesidades, y contingencias durante seis meses, significando muy especialmente qué materias ó productos dejan de importarse, fabricarse, extraerse y exportarse en la actualidad, sus consecuencias, sustitución posible, existencias actuales y consumos probables.

3.º Qué cantidad de subsistencias y materias primas tienen y qué necesidad de ellas tendrán en el porvenir. Materias primas para elaboración de productos químicos y farmacéuticos.

4.º Qué consecuencias traerá la escasez ó falta de unas y otras y manera de remediarla.

5.º Qué aprovechamiento pueden lograr las industrias de producción y transporte nacionales de la paralización que sufren las similares de las naciones beligerantes mediante la oportuna sustitución de productos y transportes nacionales por extranjeros.

6.º Cómo podría fomentarse ésta teniendo en cuenta los tratados vigentes de comercio y los regímenes arancelarios.

7.º Qué agremiaciones, sindicaciones, inteligencias y conciertos entre los principales productores

exportadores, importadores y transportadores pudieran establecerse para constituir entidades de fuerza corporativa y representativa bastante para tratar con beneficio de los intereses comunes, bien concertando el contrato y el seguro colectivo, los pagos á plazos, el crédito cooperativo ó mutuo, el préstamo con hipoteca y todas aquellas operaciones bancarias, económicas y financieras que estimulen, vigoricen y aseguren el comercio y el trabajo en circunstancias como las actuales.

8.º Qué repercusión social y en el problema obrero tendrá la crisis económica que sufre España y cual es la mejor previsión de sus consecuencias.

Madrid 2 de Octubre de 1914.—El Comisario Regio Presidente de la Junta de iniciativas, J. de la Cierva.

(«Gaceta» del 4 de Octubre de 1914).

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), por renuncia del que lo desempeñaba.

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los Contadores ó los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinadas por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero de 1913, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 del mismo mes y año.

Madrid, 30 de Septiembre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Toro (Zamora), por defunción del que lo desempeñaba.

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los Contadores ó los aspirantes que lo deseen solicitar y figuren en cualquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta* del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero de 1913, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 del propio mes y año.

Madrid, 30 de Septiembre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Vacante la plaza de Contador de fondos del Ayuntamiento de Granollers del Vallés (Barcelona), por haber sido admitida la dimisión del cargo á D. José A. Torrenta, que la desempeñaba.

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero de 1913, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 del mismo mes y año.

Madrid, 30 de Septiembre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

TRIBUNAL SUPREMO—Sala de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

5.051.—Doña Obdulia Bonifáz y Ruiz Zorrilla, (Valladolid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Junio de 1914, sobre deslinde de las vías pecuarias de carácter general del término de Zamora.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Octubre de 1914.—El Secretario Decano, Luis de Castro. R—1876

Jefatura de Obras Públicas.

Relación de los solicitantes admitidos á examen para la formación de la lista de aspirantes á las plazas de Camineros Capataces:

Juan López Serrano.
Felipe Fernández Calvo.
Baltasar Llamas Centeno.
Rafael Vicente Bueno.
Braulio Riquelme Caballero.
Santos González y González.
José Alonso Cobarrubias.
Natalio de la Iglesia.
Tomás Pérez del Campo.
Gonzalo Rivera Benito.
Francisco Rodríguez Correa.
Antonio Ferreiro Arias.
Constantino Pérez Villalpando.
Francisco López Martínez.

Relación de los solicitantes excluidos, con expresión de las causas que motivan la exclusión:

Lino Pérez Carnero, por no llevar cuatro años de servicio de Caminero Peón.

Los individuos comprendidos en la primera de las relaciones precedentes se servirán presentarse el día 20 de los corrientes, á las diez de la mañana, los siete primeros, en el kilómetro 275 de la carretera de Villacastin á Vigo, y los siete restantes en el 65 de la de Tordesillas á Zamora, al objeto de la práctica del ejercicio que justifique las aptitudes determinadas en los párrafos B C y D del artículo 14 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros.

Se advierte que el que no se hallase presente el día señalado, á la hora y en el sitio que se indica, se entenderá que renuncia á su presentación, sin admitirse excusa ni apelación alguna.

Zamora 8 de Octubre de 1914.—El Ingeniero, Jefe accidental, Alfredo López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

FERMOSELLE

Don José Garrido Fernández, Juez municipal de la villa de Fermoselle.

Hago saber: Que para hacer pago á Raimundo Mayor Funcia, vecino de esta villa, de la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas de deuda principal y costas y gastos originados en el procedimiento, que le adeuda Agustín Matos Pérez, como deudor principal y como fiadores mancomunados y solidariamente por el todo, Teresa Guerra Bartolomé y Domingo Guerra Garrido, vecinos de la misma, el último ya difunto, á las que fueron condenados por sentencia de ocho de Julio del corriente año, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, radicantes en el casco y término de esta villa.

De Agustín Matos Pérez.

1.ª Olivar al pago de la Mariana, de cuatro obreros de caba ó doce áreas: linda al Naciente el de Manuel Bernardo Guerra, Mediodía otro de Eusebio Castaño, Poniente con río Duero y Norte el de Manuel Bernardo; valorado en sesenta pesetas.

De la propiedad de Teresa Guerra Bartolomé.

1.ª Viña al pago de Estrambuez, de seis obreros de caba, ó sean diez y ocho áreas: linda por

Naciente otra de José Peña, Mediodía la de Tomás Almendral, Poniente otra de María García Santos y Norte la de Teresa Mayor Domínguez; valorada en trescientas pesetas.

2.ª Un pajar en la calle de la Portilla, sin número: linda por su derecha entrando otro de Gabriel Regojo Bartolomé, por la izquierda otro de José Ferrero y espalda con calle pública; valorado en doscientas treinta pesetas.

3.ª Cortina al pago de la Portilla, de un celemin en sembradura: linda por Naciente la de herederos de Manuel Mayor Bartolomé, Mediodía otra de Francisca Regojo, Poniente con carretera de Múrcena y Norte pajar de Francisco Martín Lozano; valorada en ciento sesenta pesetas.

De la propiedad de Domingo Guerra Garrido.

1.ª Majuelo al pago de Tecegomez, de cuatro obreros de caba: linda por Naciente con dehesa de las Carbas, Mediodía otro de Antonio González Vaqueiro, Poniente y Norte el de Antonio Domínguez García; valorado en doscientas treinta pesetas.

2.ª Otro majuelo á Tecegomez, de cuatro obreros de caba: linda por Naciente con dehesa de las Carbas, Mediodía el de Antonio Domínguez García, Poniente y Norte otro de los herederos de Manuel Lozano; valorado en doscientas treinta pesetas.

3.ª Otro majuelo á dicho pago de Tecegomez, de cuatro obreros de caba: linda por Naciente otro de Antonio Domínguez García, Mediodía el de herederos de Fernando Funcia Maldonado, Poniente y Norte el de herederos de Manuel Lozano; valorado en doscientos treinta pesetas.

4.ª Olivar al pago de Cordero, de diez obreros de caba: linda por Naciente con carril, Mediodía el de Francisco Ramos Puente, Poniente con camino y Norte otro de herederos de Bernardino de la Peña; valorado en noventa pesetas.

5.ª Majuelo al pago de Valle del Alcalde, de un obrero de caba: linda por Naciente otro de Pedro Robles Puente, Mediodía el de Dionisio Rosas Martín, Poniente con camino y Norte el de herederos de Valentín González Guerra; valorado en sesenta pesetas.

6.ª Terreno erial con monte, al pago del Picón, de cabida de seis celemines: linda por Naciente con camino, Mediodía otro de Pablo Ramos Sandín, Poniente el de Francisca Regojo y Norte el de Juan Bernardo Matos; valorado en setenta y cinco pesetas.

7.ª Otro terreno con monte, al pago del Picón, de cabida de tres celemines en sembradura: linda por Naciente con camino, Mediodía otro de Juan Bernardo Matos, Poniente y Norte con camino; valorado en treinta y nueve pesetas.

8.ª Pajar en la calle del Mesón, sin número, sin poderse precisar la medida superficial: linda por su derecha entrando con casa de Agustín Matos Pérez, por la izquierda y espalda casa de Manuel Díez Labrador; valorado en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día tres de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas que quieran optar; y careciendo éstas de titulación, se suplirá á cuenta de los ejecutados en la forma prescrita por la ley Hipotecaria.

Dado en Fermoselle á primero de Octubre de mil novecientos catorce.—El Juez municipal, José Garrido.—P. S. M., José González. R—1884

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

PERDIDA de un perro de caza, de un año, raza Seter, pelo largo, rabo espadañado, atiende por Tul. Si alguna persona lo devolviese en Toro á su dueño D. Julio de la Higuera, ó avisa donde se halla, recibirá una gratificación después de recuperarlo.